



**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1930-2022/GRP-CR**

Piura, **28 de abril de**

**2022. CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional en el Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización sobre Descentralización N° 27680 establece en su artículo 191° que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa; la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 11° prescribe que el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. En su artículo 15°, literal a) prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. Además, en el artículo 39°, prescribe que "los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 212-2011/CR-RP, publicada en el diario oficial "El Peruano" el día 12 de septiembre del 2011, señala que: "La función fiscalizadora del Consejo Regional la ejercen los Consejeros Regionales y/o Comisiones a través del seguimiento, control de la gestión y conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional; así como investigando cualquier asunto de interés público regional, de oficio o a petición de parte. Las autoridades políticas, administrativas, policiales, militares y demás organismos públicos y privados brindarán las facilidades e informes que se requieran para el cumplimiento de su función en los asuntos que demanden su intervención.";

Que, el artículo 103° del referido Reglamento establece que: "Para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, el Consejo Regional organiza su trabajo en Comisiones, las mismas que puede ser ordinarias, investigadoras y especiales. Se reúnen con la frecuencia que los asuntos sometidos a su estudio o dictamen lo requiera"; del mismo modo, el artículo 106 dispone que: "los dictámenes e informes de las Comisiones serán fundamentados y sus opiniones, recomendaciones o conclusiones serán claras y precisas. Serán presentados en el plazo fijado por el Consejo Regional y si no se estableciera, se entiende que el plazo es de quince días calendarios. El Consejo Regional puede otorgar plazos ampliatorios a petición del Presidente de la Comisión";

Que, en la estación de pedidos de la Sesión Ordinaria N° 04-2022, de fecha 28 de Abril del 2022, el Consejero Regional por la Provincia de Paita, Félix Abelardo Maldonado Chapilliquén, en calidad de Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización solicitó la ampliación del plazo en el proceso de fiscalización respecto de la Contratación Directa N° 014-2020-HAS-OEC para la adquisición de indumentaria descartable de bioseguridad para el personal asistencial encargado de atender el plan de contingencia frente a la infección por COVID – 19 Hospital de apoyo II – 2 Sullana y , la Contratación Directa N° 006-202-HAS-OEC para la adquisición de equipos médicos (02 incubadoras neonatal para UCI y 01 incubadora neonatal de transporte) para el Hospital de Apoyo II – 2 Sullana";

Que, estando a lo acordado y aprobado por mayoría, en Sesión Ordinaria N° 04-2022, celebrada el día 28 de abril del 2022, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053 y Ley N° 31433;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, con eficacia anticipada la solicitud de ampliación de plazo, solicitado por la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Regional Piura, encargada de realizar el proceso de fiscalización respecto de la Contratación Directa N° 014-2020-HAS-OEC para la adquisición de indumentaria descartable de bioseguridad para el personal asistencial encargado de atender el plan de contingencia frente a infección por COVID – 19 Hospital de apoyo II – 2 Sullana y , la Contratación Directa N° 006-202-HAS-OEC para la adquisición de equipos médicos (02 incubadoras neonatal para UCI y 01 incubadora neonatal de transporte) para el Hospital de Apoyo II – 2 Sullana; ampliando en treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo otorgado en el citado Acuerdo de Consejo Regional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPENSAR** el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de Acta.

**POR TANTO:**

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Consejo Regional  
  
Abog. VICTOR MANUEL BUSTAMANTE APARICIO  
SECRETARIO

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL  
  
Abog. Alfonso Llanos Flores  
CONSEJERO DELEGADO